

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ONTI COMERCIAL, S.A. DE C.V.		NUMERO 001870 ACTA CONSTITUTIVA		LUGAR DE ENTREGA 11 ALMACEN GENERAL		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 03 MES 08 AÑO 2015		HUJA No. 1 DE 1		GIOTTO # 220 ALFONSO XIII 01460 MEXICO D.F. OCO110414B14		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/620/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P. FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 03 AGO 2015		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
NO. CONTRATO RM-AG-0271/15		AREA REQUERENTE -005230-		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-VII UNA LICITACION PUBLICA SE HAYA DECLAR	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. SERGIO A. ONTIVEROS MENESES FIRMA: 		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO	
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 03 MES 08 AÑO 2015		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		TELEFONO Y FAX: 5611-7779*5651-4645* CEL: 5532329768 FECHA: DIA 05 MES 08 AÑO 2015		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
PARTIDA CODIGO DESCRIPCION DE LOS BIENES		CLAVE CUCOP CANTIDAD PRECIO UNITARIO PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMA MAXIMA MINIMO MAXIMO		UNIDAD					
001 11063530 PAPEL AUTOCOPIANTE COLOR VERDE (GREEN) ORIGINAL (C.B.), DE 75 GR, TAMAÑO CARTA, EN PAQ. DE 500 HOJAS		21100137 74 185.00 145.00 10,730.00 26,825.00		PAQUETE					
Cantidad Solicitada:									

CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 03 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, LAS ENTREGAS SE REALIZAN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL ALMACÉN GENERAL, DEBIENDO ACUDIR A RECIBIR SU ORDEN DE SURTIMIENTO DE FORMA MENSUAL, YA QUE DE ENTREGAR CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL ALMACÉN GENERAL DE LUNES A VIERNES EN LOS DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00, EN CASO CONTRARIO EL ALMACÉN GENERAL NO HARÁ CARGO DE LA RECEPCIÓN DE SU FACTURA.

FECHAS DE ENTREGA : Fecha Mínima: Fecha Máxima:	
--	--

(Treinta y un Mil Ciento Diecisiete Pesos 00/100 M.N.)

		MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$	10,730.00		Importe:	\$ 26,825.00
Descuento:	\$	0.00		Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$	10,730.00		SubTotal:	\$ 26,825.00
Otros Impuestos:	\$	0.00		Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$	10,730.00		Sub Total 2:	\$ 26,825.00
Impuesto I.V.A:	\$	1,716.80		Impuesto I.V.A:	\$ 4,292.00
Total:	\$	12,446.80		Total:	\$ 31,117.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CARVERA NARANJO		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Va. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS BONZA		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACION  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
--	--	---	--	---	--	--	--

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLÁUSULADO

CONTRATO NÚMERO **BLAAQ-071116**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, S.A. DE C.V. Y LA EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA, **ONTICOMERCIAL, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. **SERGIO ALEJANDRO QUINTANERO MEJÍAS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL HOSPITAL declara que:
1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como institución pública de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el territorio Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. CARLOS ROGELIO FLASENCIA PACHECO, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismo que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07/02/2014, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Notario de la Oficina Pública Número 228 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

1.3. Da acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41-VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levanta el presente contrato, en virtud de que el proveedor de UNA LICITACIÓN SE HAYA DECLARADO DESIERTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.

1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente instrumento, por lo que no existen con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se requieren de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Para Requerir: DEPARTAMENTO DE ALMACENES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

1.5. EL PROVEEDOR declara que:

1.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 18841 otorgada ante la fe del Notario Público Número 238, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado ALFONSO MARTÍNEZ LEONORANES, Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México D.F., bajo el folio número Número 4567201, de fecha 24/06/2011.

1.2. El C. SERGIO ALEJANDRO QUINTANERO MEJÍAS en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 18841 de fecha 07/02/2011, pasada ante la fe del Notario Público Número 238, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado ALFONSO MARTÍNEZ LEONORANES.

1.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.

1.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

1.7. De acuerdo a la información contenida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el oficio expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se dedica como **MICRO EMPRESA**.

Exponiendo lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que a su describen en el anexo del presente contrato de acuerdo con las características establecidas en la proposición enviada por EL PROVEEDOR.

SEGUNDA.-PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de 8:00 a.m. a 13:00 hrs.

TERCERA.-VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este Contrato entrará vigente hasta 180 días posteriores contados a partir de la última entrega.

CUARTA.-CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento, y a cumplir con los requisitos de identificación de los BIENES conforme a lo establecido por EL PROVEEDOR.

QUINTA.-EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas. En caso de que EL HOSPITAL determine que los bienes no cumplen con las mismas, deberá ser sustituidos, en el entendido de que todas las partes convencionales por los gastos, incluyendo impuestos, aseguramientos, fletes, entre otros, causados a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR se obliga a su cumplimiento en caso de que la entrega en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.-RESERVA DE ACEPTACIÓN POR LA ALMACÉN.

Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados a satisfacción de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de los BIENES, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

SÉPTIMA.-ANÁLISIS Y PRUEBAS.

Ante cuando se confirme que los BIENES objeto de este Contrato, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, no están sujetos a análisis y pruebas, EL PROVEEDOR garantiza su calidad durante la vigencia del contrato, a partir de la fecha de entrega.

OCTAVA.-PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la representación o pago total por los BIENES que suministra.

NOVENA.-CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

Los precios están conformes en que los precios de los BIENES son fijos.

DÉCIMA.-IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado será basado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.-PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES o una vez satisfechos de "EL HOSPITAL", junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y sus copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, la notada para estar en posibilidades de realizar el pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

"EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el Almacén de "EL HOSPITAL", entregará un Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, "EL HOSPITAL" no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago. EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Cada pago se realizará en la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le ha asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOF) no pueda efectuar el pago, se notificará mediante transferencia electrónica, deposite en cuenta de cheques o mediante el programa de ordenes por depósito (cheques) y cuando se cumplan con los requisitos legales en la Ley.

En el caso de que los facturas entregadas por EL PROVEEDOR se presenten por su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.-PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.-LUGAR DE PAGO.

En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL, pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicada en el 2° piso del Edificio Arturo Muriel (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal).

DÉCIMA CUARTA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Translado del Programa de Cadenas Productivas de Mediana y Pequeña Empresa, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de facturación o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
- En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- Conformidad expresa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
- Notificación, preferentemente a través de correo o correo electrónico, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fiscal, las facturas y en su caso, contra recibos materia de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada una de ellas, el importe total de la transferencia, con el domicilio correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiere a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
- En caso de que no se otorgue por la notificación a través de correo o correo electrónico, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el asenso de dicho correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- En caso de que en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebran el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.
- Proponiendo cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
- EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos de cobro, el proveedor no se celebrados por el cedente a cualquier otra persona distinta del asenso fiscal del cedente.

EL HOSPITAL, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra recibos, éstas no hagan figurar por EL PROVEEDOR en un control de transferencia de cobro o de constitución de garantía pedida, de fidejucio en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a su favor los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conllevando a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, incluyendo preferencia de pago de los los que resulten de falta de autorización de los de los créditos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EL PROVEEDOR se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, solo cuando el monto del Contrato sea superior a 1,200 veces el salario mínimo vigente en el DF. Si el contrato asciende a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal y hasta un top de 1200 veces el salario mínimo antes de IVA, vigente en el DF, podrá presentarse como Garante CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El presente artículo es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de entregar los BIENES adquiridos de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto al modelo de póliza que EL PROVEEDOR.

La garantía correspondiente a un 20 por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los BIENES resulten impropios para el uso que se destinen o que disminuyan de tal modo debido a EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

En caso de que los BIENES causen con política de garantía del fabricante, planilla, comercialización o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a responder a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los BIENES.

Su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA SEPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entregue la cantidad de bienes que se acordó en el presente contrato, con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos pueden ser cancelados de EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o los causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dolo por terminado EL PROVEEDOR incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Incursa con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el depósito de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, además o a cargo los datos y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inatención de las obligaciones del presente contrato.
- Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir el presente contrato.
- Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por cualquier concepto.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, deberá notificarlo expresando de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, un tanto que al EL PROVEEDOR, en cuyo caso EL PROVEEDOR podrá recurrir a la autoridad judicial y otorgar la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.-PENAS CONVENCIONALES.

EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de las plazas establecidas en la Cláusula Segunda, pagará al atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Decimasegunda de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o antes sustitución de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja General de EL HOSPITAL, en efectivo o a través de cheque certificado a nombre de EL HOSPITAL, Inscripción de México Federico Gómez, Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = (\text{importe} \times \text{días} \times \text{porcentaje}) / 100$$
Donde: importe : valor del bien entregado con atraso días : número de días de atraso porcentaje : pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.-INCORPORACIÓN AL CONTRATO.

Los partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar lo contenido en este contrato.

VIGÉSIMA.-REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la ejecución de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su suscripción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como representante de administración y vigila el cumplimiento del Contrato a **DEPARTAMENTO DE ALMACENES**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado. (NO APLICA)

VIGÉSIMA PRIMERA.-RELACIONES LABORALES.

EL PROVEEDOR como empleador y patrón del personal que ocupa con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por intervención o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.-DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que un cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA CUARTA.-INDEMNIZACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que sea su momento se le requiera.

VIGÉSIMA QUINTA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y suplenente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de los Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEXTA.-JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia a la facultad de poder corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorización por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancias durante la vigencia del presente contrato, podrán dar lugar a las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en la ciudad de México, Distrito Federal el día 3 de Agosto de 2016.

EL HOSPITAL

EL PROVEEDOR

C. SERGIO ALEJANDRO QUINTANERO MEJÍAS
REPRESENTANTE LEGAL
ONTICOMERCIAL, S.A. DE C.V.

C. SERGIO ALEJANDRO QUINTANERO MEJÍAS
REPRESENTANTE LEGAL
ONTICOMERCIAL, S.A. DE C.V.

El presente Contrato se otorga en la ciudad de México, Distrito Federal el día 3 de Agosto de 2016.